

### III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### III.2. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

**Notificación de suspensión del proceso selectivo de Programador S.I, Área Informática, Especialidad Soporte A D & I, P.T. y C, Grupo profesional B, Nivel Salarial B2, nº de orden 3, correspondiente a las pruebas selectivas, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de personal laboral fijo de administración y servicios, convocadas por Resolución de 20 de febrero de 2019 (BOUC de 28 de febrero).**

Interpuesto recurso de alzada por D. Jorge Merino Granizo, contra la Resolución de 22 de enero de 2020, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición de Programador S.I., Área Informática, Especialidad Soporte A D & I, P.T. y C, Grupo profesional B, Nivel Salarial B2, nº de orden 3, correspondiente a las pruebas selectivas para ingreso, mediante el sistema de concurso-oposición libre, para la provisión de plazas de personal laboral fijo de administración y servicios, convocadas por Resolución de 20 de febrero de 2019 (BOUC de 28 de febrero), en el que cuestiona la correcta corrección de su prueba teórica del segundo ejercicio de la fase de oposición, en concreto el supuesto nº 6, este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

El artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite, interpuesto un recurso y previa ponderación de los intereses en juego, suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la eficacia del acto recurrido cuando la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

En el presente caso, resulta evidente la confluencia tanto del interés del recurrente como del resto de los participantes que han superado la fase de oposición, ya que la superación de la fase de oposición por parte del recurrente supone una alteración en el orden de aprobados de la misma, interés que también es el de esta Administración que ha de velar por la más absoluta transparencia y legalidad del procedimiento selectivo, procedimiento en el que no se puede olvidar que está en juego el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

Resulta evidente que la salvaguarda de aquel interés exige, antes de continuar el procedimiento selectivo, y una vez tramitado el recurso con arreglo a las normas procedimentales vigentes, dictar una resolución sobre el recurso interpuesto que bien confirme la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición o bien ordene al Tribunal proceder a dictar una nueva resolución de dicha relación de aspirantes con inclusión en la misma del recurrente, satisfaciendo de esta forma no solo el interés general sino el de todos los aspirantes al puesto de trabajo ofertado.

Este Rectorado, sin entrar a prejuzgar el fondo del recurso, ha resuelto, al objeto de no causar perjuicios de imposible reparación a los aspirantes al puesto en cuestión, suspender el procedimiento selectivo en tanto recaiga resolución sobre el recurso interpuesto por el Sr. Merino Granizo, emplazando a los interesados al objeto de que formulen las alegaciones que estimen pertinentes, y dejar en suspenso la valoración de méritos de los aspirantes de la fase de concurso.

Madrid, 5 de junio de 2020.- EL RECTOR, P.D. EL GERENTE (Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y diversas cuestiones de índole organizativo, BOCM de 19 de junio), José Javier Sánchez González.